



Comunidad de Madrid

Exp.: 07-OPEN-00033.5/2019

[REDACTED]

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORIA

Con fecha 21/01/2019 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Possible actividad clandestina en la Avenida Saltos del Sil, nº 17 de El Escorial, solicitando información de las actuaciones de dicha inspección así como de las sanciones.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el artículo 14 límites al derecho de acceso, en concreto, en su punto 1. apartado e) que prevé como uno de esos límites, cuando el acceso a la información suponga un perjuicio para la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios y en su punto 1. apartado g) relativo a funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.

Asimismo, hay que tener en cuenta que la Disposición Adicional Primera del citado texto legal prevé que la normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso, a los documentos que integren el mismo.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 14, 15, 20 y Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Dirección General de Salud Pública

RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada por [REDACTED] sobre las actas de inspección realizadas por esta Dirección General de Salud Pública en las instalaciones ubicadas en la Avenida Saltos del Sil, número 17 del municipio de El Escorial, ya que la información solicitada afecta a las funciones administrativas de vigilancia, inspección, sometidas a confidencialidad y teniendo en cuenta que [REDACTED] no ha acreditado la condición de interesado en el procedimiento administrativo, tal y como se define en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que le proporcione el acceso a la información solicitada (artículo 53 de la citada Ley 39/2015).



Comunidad de Madrid

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a fecha de la firma
Director General de Salud Pública

Firmado digitalmente por JUAN MARTINEZ HERNANDEZ
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.03.20 14:36:48 CET